

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 3 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2798
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00640-00

Jamundí (V), 3 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO FINANDINA SA, NIT 8600518946** a través de apoderado judicial, instaura demanda **Ejecutiva**, en contra de **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA C.C. No. 31.574.599**, allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARÉ NRO. 0064184** que reposa en el expediente del cual una vez revisados por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA C.C. No. 31.574.599** y a favor del **BANCO FINANDINA SA, NIT 8600518946**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de \$ 23.572.646 De Pesos M/CTE, Por concepto de Saldo de Capital adeudado por la demandada de conformidad al pagare suscrito,
2. Por los intereses moratorios, causados sobre el capital referenciado en el ordinal anterior, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el día siguiente que incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.587.560 MCTE por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con C.C. 14.623.067 de Cali, y T.P. 171.807 del C.S.J., actuando en condición apoderado judicial de la entidad demandante, para actuar dentro del presente proceso.

SEXO:- AUTORIZASE a UAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y L.T. 26.595, MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, en los términos en que les fue descrita la autorización.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 180
De hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
Notifico a las partes procesales del
presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977fd4ce9305076405e32c1ef40af1e5675bad7cc589fae2c65bf245045fba13

Documento generado en 02/11/2021 11:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>